
Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de noviembre de 2020

Noviembre de 2020



Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de noviembre de 2020.

Índice

- > Bancario
- > Mercado de Valores e Inversión Colectiva
- > Fintech



Bancario

Proyectos normativos

Proyecto de Circular del Banco de España, por la que se modifican la Circular 1/2013, de 24 de mayo, del Banco de España, sobre la Central de Información de Riesgos, y la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

[Link de acceso](#)

El pasado 6 de noviembre se emitió la consulta pública previa del proyecto de Circular del Banco de España por la que se modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos y la Circular 5/2012, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, finalizando el día 19 de noviembre el plazo para realizar comentarios.

El propósito de este proyecto de Circular es actualizar las circulares mencionadas a raíz de la publicación de la Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolving, que entrará en vigor el 2 de enero de 2021.

Destacamos a continuación las principales novedades que trae este proyecto de circular:

- > Se incluyen como entidades declarantes a la CIR las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.
- > Se rebaja de 9.000 a 1.000 euros el importe del riesgo acumulado de un titular en una entidad que será accesible a las entidades para la evaluación de la solvencia de sus clientes.
- > Se incluye el límite temporal máximo para la puesta a disposición de la información de retorno para las entidades declarantes y los intermediarios de crédito inmobiliario, que será de 21 días naturales a partir de la fecha a la que se refiera la última información declarada.
- > Se determina el ámbito de la información que habrán de remitir a la CIR las nuevas entidades declarantes, que coincidirá con el modelo de declaración reducida que se aplica ya a los prestamistas inmobiliarios y a las entidades de crédito que operan en régimen de libre prestación de servicios.



- > A los tipos de referencia oficiales actualmente existentes, <se añaden cuatro índices basados en diferentes plazos del Euribor (una semana, un mes, tres meses, seis meses), otro basado en el Euro Short Term Rate (EuroSTR) y cualquier otro índice establecido expresamente para ello mediante resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Además, se suprime el Mibor de la relación de tipos de interés oficiales, aunque mantiene este carácter para las operaciones formalizadas antes del 1 de enero de 2000 y el Banco de España deberá seguir publicándolo mensualmente en su sede electrónica y en el BOE.

Mercado de Valores e Inversión Colectiva

Normativa española

Circular 2/2020, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre publicidad de los productos y servicios de inversión. [Link de acceso](#)

El pasado 13 de noviembre fue publicada la Circular 2/2020, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre publicidad de los productos y servicios de inversión (la “Circular”).

La Circular tiene por objetivo implementar los criterios aplicados por la CNMV en sus actuaciones de supervisión relativos al contenido de mensajes publicitarios, en un contexto de incremento de la actividad publicidad sobre productos financieros complejos.

Destacamos a continuación las principales novedades que trae la Circular:

- > Aplicación a todas las entidades supervisadas por la CNMV que realicen actividades publicitarias sobre productos y servicios de inversión y a las que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, y otras entidades no sujetas a la supervisión de la CNMV que efectúen actividad publicitaria dirigida a inversores residentes en España.
- > Recoge los principios generales sobre el contenido y formato del mensaje publicitario.
- > Especifica los requisitos de organización interna, en especial, la política de comunicación comercial y la responsabilidad del órgano de administración de las entidades y de registro interno de la actividad publicitaria.



- > Establece un procedimiento para que la CNMV pueda requerir el cese o rectificación de la publicidad que no se ajuste a la Circular.

La Circular entrará en vigor el 13 de febrero de 2021, con la excepción de la norma 7 en cuanto a las características del registro, que entrará en vigor a los seis meses de la publicación por el Banco de España de las especificaciones técnicas previstas en la disposición final segunda de la Circular 4/2020 del Banco de España.

Criterios de supervisión

Preguntas y respuestas sobre la protección al inversor e intermediarios en la MiFID II y MiFIR (versión en inglés). [Link de acceso.](#)

El pasado 6 de noviembre de 2020, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) publicó una versión actualizada de su documento de Q&A sobre la protección al inversor e intermediarios en la MiFID II y MiFIR, incluyendo tres nuevas preguntas y respuestas sobre la "gobernanza de productos" que tienen por objeto dar orientación sobre la forma en que las empresas que elaboran instrumentos financieros deben garantizar que:

- > los costes y cargos de los instrumentos financieros son compatibles con las necesidades, objetivos y características del mercado objetivo;
- > los costes y los cargos no socavan las expectativas de rendimiento del instrumento financiero; y
- > la estructura de costes del instrumento financiero en cuestión es adecuadamente transparente para el mercado objetivo, asegurando que no encubre costes o es demasiado compleja para entenderla.

Comunicado sobre determinadas malas prácticas en la comercialización transfronteriza de servicios de inversión por parte de entidades radicadas en otros países de la Unión Europea. [Link de acceso.](#)

El pasado 24 de noviembre, la CNMV publicó un comunicado sobre determinadas malas prácticas en la comercialización transfronteriza de servicios de inversión por parte de entidades radicadas en otros países de la Unión Europea, a raíz del incremento de comercialización de productos especialmente complejos durante los últimos años.



En este sentido, la CNMV recoge una serie de pautas para el adecuado cumplimiento de la normativa de aplicación. El comunicado trata, por un lado, las actividades de comercialización de servicios de inversión y captación de clientes por medio de terceros no autorizados y, por otro, la promoción de la operativa en CFD a través de entidades del grupo situadas en terceros países y no autorizadas a operar en la UE.

En relación con las primeras, la CNMV recuerda que la comercialización de servicios de inversión y la captación de clientes sólo puede ser llevada a cabo profesionalmente por empresas de servicios de inversión o a través de agentes vinculados.

En cuanto a la promoción de la operativa en CFD y otros productos complejos a través de entidades del grupo situadas en terceros países y no autorizadas a operar en la UE, la CNMV transmite a los intermediarios financieros que prestan servicios en España:

- > El deber de cumplir con lo establecido en el artículo 144 de la Ley del Mercado de Valores y la necesidad de que la comercialización de sus servicios y captación de clientes en España se realiza únicamente por parte de entidades autorizadas o a través de agentes registrado. En particular, no resulta admisible realizar pagos por la comercialización o captación de clientes en España a entidades no autorizadas.
- > La necesidad, cuando ofrezcan programas de afiliados o asociados, de advertir expresamente, con declaraciones claramente identificadas en sus sitios web, de que en España sólo pueden acogerse a dichos programas entidades autorizadas a prestar servicios de inversión o sus agentes, dado que la comercialización de servicios y la captación de clientes son actividades reservadas.
- > El carácter contrario a la normativa vigente de cualquier actividad que tenga por objeto dirigir a clientes minoristas residentes en España a entidades situadas fuera de la Unión Europea.

Directrices de ESMA sobre las comisiones de éxito sobre resultados en OICVM y ciertos tipos de FIA. [Link de acceso.](#)

El día 5 de noviembre de 2020, ESMA publicó sus Directrices sobre las comisiones de éxito aplicables sobre los resultados de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios sujetos a la Directiva 2009/65/CE (UCITS) y de determinados fondos de inversión alternativos (FIA) que se comercialicen a inversores minoristas gestionados por sociedades autorizadas en virtud de la Directiva 2011/61/UE.



Su finalidad es establecer prácticas coherentes, eficaces y eficientes dentro del Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF) y garantizar una aplicación común, uniforme y coherente del Derecho de la Unión. Su objetivo es promover una mayor convergencia y estandarización en el campo de las comisiones de éxito sobre resultados y promover la supervisión convergente por parte de las autoridades competentes.

En virtud de las cinco directrices que contiene el documento de ESMA, se pretende garantizar que los modelos de comisiones de éxito sobre resultados utilizados por las sociedades gestoras cumplan los principios de actuar honesta y justamente en la realización de sus actividades comerciales y actuar con la debida diligencia, en el mejor interés del fondo que administran, de tal manera que se evite que se carguen costes indebidos al fondo y a sus inversores. Además, persiguen establecer un estándar común en relación con la publicidad de las comisiones de éxito sobre resultados a los inversores.

Las directrices entrarán en vigor transcurridos dos meses desde su fecha de publicación en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE.

Documento de Consulta sobre Directrices de ESMA sobre las comunicaciones comerciales en el marco del Reglamento relativo a la distribución transfronteriza de fondos. [Link de acceso](#)

El pasado 9 de noviembre se emitió la consulta pública por ESMA del documento de Directrices sobre las comunicaciones comerciales en el marco del Reglamento relativo a la distribución transfronteriza de fondos, finalizando dicho plazo el 8 de febrero de 2021.

El objetivo del proyecto de directrices es especificar los requisitos de las comunicaciones comerciales enviadas a los inversores con el fin de promover los OICVM (UCITS) y los FIA, incluidos los FESE, FCRE y FILPE.

Los requisitos consisten principalmente en que el material:

- > Debe ser identificable como material comercial.
- > Debe describir los riesgos y beneficios de la adquisición de participaciones o acciones de un FIA o de un OICVM de manera destacada.
- > Debe contener información imparcial, clara y no engañosa.

ESMA considerará las respuestas recibidas e indica que espera emitir las directrices, como tarde, el próximo 2 de agosto de 2021.



Proyecto de dictamen a la Comisión Europea en virtud del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía propuesto por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (versión en inglés).

[Link de acceso.](#)

El pasado día 5 de noviembre de 2020, ESMA publicó un proyecto de dictamen en respuesta a la solicitud de asesoramiento emitida por la Comisión Europea el día 15 de septiembre de 2020 en relación con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (“**Reglamento de Taxonomía**”), en virtud del cual se establece la obligación para ciertas sociedades sujetas a la Directiva 2014/95/UE de revelar la proporción de su facturación, del total de las inversiones en activo fijo (CapEx) y de los gastos de explotación (OpEx) (indicadores clave de resultados o “**KPIs**”) asociados a las actividades económicas medioambientalmente sostenibles en virtud de dicho Reglamento de Taxonomía.

Las propuestas de ESMA tienen por objeto garantizar una aplicación coherente de estas obligaciones, armonizando el contenido de los tres KPI mediante consideraciones relativas a (i) la metodología para su preparación y presentación, (ii) modelo propuesto de cálculo de los KPI basado en las inversiones elegibles, (iii) la forma en que estos KPI deben calcularse y presentarse para permitir la divulgación uniforme de la forma en que las actividades se dirigen a la financiación de actividades económicas medioambientalmente sostenibles, y (iv) una tabla normalizada propuesta para su uso en la presentación de los KPIs tanto por las empresas no financieras como para las sociedades gestoras de activos.

Con la publicación de tal propuesta de dictamen, ESMA abrió un periodo de consulta con el fin de recibir cualquier tipo de comentarios por parte de entidades interesadas que concluyó el día 4 de diciembre de 2020.

La fecha límite para la emisión del dictamen final de ESMA es a finales de febrero de 2021.



Fintech

Novedades normativas

Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero. [Link de acceso.](#)

El pasado día 14 de noviembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 7/2020, para la transformación digital del sistema financiero (la “Ley”), que incluye la regulación del *sandbox* o entorno controlado de pruebas, dirigido a innovaciones financieras de base tecnológica.

La Ley regula un entorno controlado de pruebas que permita llevar a la práctica proyectos tecnológicos de innovación en el sistema financiero con pleno acomodo en el marco legal y supervisor, respetando en todo caso el principio de no discriminación.

En este sentido, dota a las autoridades competentes y a los promotores de innovaciones de base tecnológica aplicables en el sistema financiero y a los usuarios de servicios financieros de instrumentos que les ayuden a comprender mejor las implicaciones de la transformación digital, a fin de aumentar la eficiencia, la calidad de los servicios y, particularmente, la seguridad y la protección frente a los nuevos riesgos tecnológicos financieros. No produce la alteración de las competencias atribuidas a las autoridades públicas por su legislación específica.

Para poder acceder al *sandbox*, los proyectos deberán aportar una innovación de base tecnológica aplicable en el sistema financiero, y encontrarse suficientemente avanzados para probarse. Es decir, deberán ofrecer una funcionalidad mínima para comprobar su utilidad y, en consecuencia, permitir su viabilidad futura.

La Ley entró en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el 15 de noviembre de 2020.

Para más información, puede consultar nuestro legal flash:

https://www.cuatrecasas.com/es/publicaciones/espana_sandbox_ley_para_la_transformacion_digital_del_sistema_financiero.html



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

